

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2019-00509** de OSCAR ALBERTO DELGADO SÁNCHEZ en contra de COLPENSIONES, informando que el apoderado de esta última presentó liquidación del crédito, al igual que, se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que procedo a liquidar las costas del proceso ejecutivo ordenadas así:

A cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Agencias en Derecho

Primera Instancia.....\$ 500.000

Secretaría no tiene más que liquidar

Total.....\$ 500.000

(QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE).

Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones presentó liquidación del crédito que basó en la resolución “SUB26101” (sic) del 29 de enero de 2019, la cual en su parecer, por concepto de la condena impuesta dentro del proceso de cognición, no adeuda valor alguno, quedando pendiente por pagar tan solo la suma de \$500.000, por concepto de costas dentro del proceso ejecutivo.

Pues bien, en la audiencia del 19 de agosto de 2022, de decisión de excepciones en contra del mandamiento de pago, el juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución, luego de confrontar lo que la ejecutada ha pagado a la parte ejecutante, de acuerdo con la resolución SUB2610129, de cara a la liquidación efectuada por el despacho, en la que se encontró una diferencia en favor de la parte ejecutante en cuantía de \$2.606.081,33; determinación que se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme se extrae del auto del 23 de febrero de 2023, que declaró desierto el recurso de apelación que contra aquella interpuso el apoderado de Colpensiones.

Se concluye entonces, que la liquidación del crédito presentada por Colpensiones se retrotrae a la excepción de pago que propuso en contra del mandamiento de pago, sin tomar en cuenta lo considerado y resuelto en la audiencia que la resolvió, por lo que se modificará la liquidación del crédito presentada, ajustándola a lo decidido en audiencia del 19 de agosto de 2022.

Se advierte a la parte ejecutada que además de la suma adeudada por concepto de la liquidación del crédito, debe también a la parte ejecutante lo correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, aquí liquidadas.

De otro lado, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial visible en el exp. Digital, archivo 12RenunciaColpensiones, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – APRUÉBESE la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito, para **APROBARLA** en cuantía de **\$2.606.081,33**.

TERCERO. – TÉNGASE a FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con la C.C. No. 71.367.718 y T.P. No. 200.949 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO. - Rechazar la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 67 FIJADO HOY 4 DE JULIO
DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd18f8e8f32b8a6cd7f57441ffbfc39d4607654bc51838655b063d1e6f42cbc**

Documento generado en 30/06/2023 09:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>